



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 10013110023-2022-00015-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al estado de las actuaciones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C. G. del P., y una vez hecho el respectivo control de legalidad sobre las mismas, encuentra que se incurrió en yerro por parte del Despacho, al rechazar la presente demanda mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2022, atendiendo que no se desanotó en la plataforma Tyba, el auto de fecha 10 de marzo mediante el cual se inadmitió la demanda, adicional, la publicación en el micrositio quedó con el radicado Número 2021-00015; luego, ingresó al despacho y se profirió auto de fecha 16 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se rechazó la demanda, desanotada en la plataforma Tyba y publicado en el estado No. 70 del 16 de mayo de los cursantes; así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho **DISPONE:**

1. PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto los autos de fecha 10 de marzo obrante bajo el radicado número 04 y, el auto de fecha 16 de mayo de 2022 radicado con el número 06 del expediente virtual.

2. De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

3. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de alimentos, vestuario, educación, útiles escolares, transporte y gastos médicos, etc., indicando a que periodo (mes a mes) corresponden, con los respectivos soportes de los mismos. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).

4. INDIQUE la ciudad y dirección física de las partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 C. G. del P.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero** que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **109**

HOY: **29 de julio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP